

SOBRE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL Y ACCESO BASADOS EN LA HUELLA DACTILAR Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 14/2019, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y TELECOMUNICACIONES.

Tras haber sido informado este Delegado de Protección de Datos de la iniciativa por parte de alguna de las entidades locales de la provincia para la **instalación de un sistema de control y acceso horario basado en la recogida y tratamiento de un patrón de huella dactilar**, se informa de lo siguiente.

Los sistemas de acceso basados en patrones implican el tratamiento de datos personales; En general, en el caso concreto de patrones de huella dactilar, en este tipo de aplicaciones el sistema no almacena la huella completa, sino una representación de la información biométrica de la misma a lo que se denomina "minucias". Con el detalle de estas minucias se construye un patrón para poder establecer la relación entre los diferentes puntos y mediante cálculos se puede determinar si el patrón resultante coincide con alguno de los patrones que hay almacenados en la base de datos.

En conformidad con la definición de dato biométrico del artículo 4.14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD, lo son aquellos *"Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos"*.

Por tanto, a pesar de que no se almacene la huella dactilar en sí, es necesario para obtener tal representación recabar en primer lugar la huella del trabajador, es decir, es necesario realizar el tratamiento de un dato biométrico considerado de categoría especial y que debe gozar de una mayor protección.

Tratándose de datos biométricos es necesaria la concurrencia de alguna de las bases de legitimación del artículo 6 del RGPD junto a alguna de las excepciones del artículo 9.2 del RGPD, debiendo cumplirse además con el resto de principios u obligaciones derivados de la normativa de protección de datos, en especial, el principio de minimización de los datos, recogido en el artículo 5.1.c del RGPD.

Por último, al tratarse el control laboral mediante el uso de huella dactilar de una medida que puede restringir los derechos fundamentales de un ciudadano tal y como lo viene expresando la jurisprudencia, tiene que atenerse al principio de proporcionalidad y superar el juicio de proporcionalidad, de forma que se permita además que la base jurídica del tratamiento sea el interés legítimo y no el consentimiento expreso.

Respecto al resto de obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, concretamente lo dispuesto en el artículo 35.4 del RGPD en relación con

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

42D1 2EA5 D781 B0BE F00F



42D12EA5D781B0BEF00F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 13/11/2019

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 13/11/2019

las determinaciones que ha hecho públicas la Agencia Española de Protección de Datos, en el caso de tratamientos que impliquen datos biométricos **el responsable del tratamiento** (la entidad local) **deberá realizar con carácter previo a su adopción la Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos, para lo cual recabará el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos.**

Posteriormente será necesario que **el Inventario o Registro de Actividades de Tratamiento regulado en el artículo 30 del RGPD refleje la inclusión de tal dato de carácter personal.**

En síntesis, la instalación de un sistema de control de acceso mediante un dato biométrico como la huella dactilar requiere que con carácter previo se realicen las siguientes actuaciones:

- 1) Justificar el uso de la biometría.
- 2) Realizar una evaluación de impacto en la protección de los datos.
- 3) Añadirlo en el registro de tratamientos de la empresa.
- 4) Informar a las personas interesadas y a los representantes del personal.

De otro lado, **la aprobación del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones ha modificado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, introduce la regulación de aspectos puntuales respecto del tratamiento de datos personales por parte de las Administraciones Públicas y sus contratistas.** Es de especial interés señalar que:

- Se dispone la **inclusión en los pliegos de la mención expresa a la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, siendo causa de nulidad de derecho administrativo la ausencia de la misma** (artículo 39.2.h) de la LCSP).

- **Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable, la obligación de hacer constar una serie de extremos, siendo en este caso una obligación de carácter esencial a los efectos previstos el artículo 211.1.f) de la LCSP.**

- De acuerdo a la Disposición transitoria tercera, **los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del real decreto-ley se registrarán por la normativa anterior.**

Lo que se pone en conocimiento de los diferentes responsables de la información de acuerdo a las prescripciones del artículo 39 del RGPD respecto de las funciones del Delegado de Protección de Datos, significando conforme determina el artículo 38 de la misma norma, que se debe garantizar su participación en forma adecuada y tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

42D1 2EA5 D781 B0BE F00F



42D12EA5D781B0BEF00F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 13/11/2019

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 13/11/2019